

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Jesús Frías Jiménez, en nombre y representación de la entidad "Ondagua, S.A.", contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga de 25 de julio de 2001, recaída en expediente de reclamación núm. 1781/01,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que estimó la reclamación formulada por consumidor en materia de suministro domiciliario de agua.

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone recurso de alzada, en el que, en síntesis, alegó lo que a su derecho estimó oportuno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Notificada la Resolución recurrida al interesado el 1 de agosto de 2001, interpone recurso de alzada el día 5 de septiembre de 2001, según sello del registro general en la Delegación del Gobierno en Málaga, por tanto, fuera del plazo de un mes establecido para la interposición del recurso de alzada en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Teniendo en cuenta el carácter extemporáneo del recurso presentado, no se entra a conocer del fondo del asunto.

Tercero. Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

No admitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Jesús Frías Jiménez, en nombre y representación de la entidad "Ondagua, S.A.", contra Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalu-

lucía en Málaga de 25 de julio de 2001, recaída en expediente de reclamación núm. 1781/01, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 28 de octubre de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 30 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 30 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso Potestativo de Reposición interpuesto por doña Encarnación Gallego Gallego, contra otra dictada con fecha 10 de julio de 2002, que resolvía recurso de Alzada, relativo al Expte. CA-14/01-BI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Encarnación Gallego Gallego, de la resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veintinueve de octubre de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El 10 de julio de 2002 recayó Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, inadmitiendo el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Gallego Gallego por extemporaneidad en su interposición.

Segundo. El 23 de agosto de 2002 doña Encarnación Gallego Gallego, interpone recurso potestativo de reposición, contra la Resolución del recurso de alzada citada en el apartado primero, formulando las siguientes alegaciones:

"... el recurso fue presentado en tiempo y forma, habida cuenta que el último día de plazo para su interposición era festivo"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante el Consejero competente en razón de la materia; estableciendo el artículo 118.1 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que lo dictó, que también será el competente para su resolución".

Por Orden de 18 de junio de 2001, (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), artículo 3.4, la resolución de recursos administrativos en el ámbito competencial de la Consejería de Gobernación, ha sido delegada en su Secretaría General Técnica.

||

En virtud de lo preceptuado en el art. 113.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por razones de sistemática procede analizar en un primer término la admisibilidad del recurso interpuesto, pues resulta obvio que la eventual apreciación de la falta de aquélla haría inoperante el análisis de las demás cuestiones de fondo y forma planteadas en el expediente.

Así, contra la Resolución de un recurso de alzada, expresa o presunta, en el presente supuesto resolución expresa (Antecedente Primero), no cabe ningún otro recurso en vía administrativa salvo el Recurso extraordinario de revisión, todo ello al amparo del artículo 115, apartado 3.º, a cuyo tenor:

"3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1."

A pesar del error en la calificación de la posible vía de revisión, ya que se califica el presente recurso como potestativo de reposición, en virtud de los principios de buena fe y error *excusabilis* que han de regir toda relación jurídica entre Administración y administrado, cuya *ratio iuris* consiste en que no se niegue justicia a quien sinceramente la ha solicitado, el presente escrito se subsume, por este Órgano Resolutor, en los dos procedimientos extraordinarios de revisión regulados en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, arts. 102 y 118, al no ser posible la revisión del acto por los procedimientos ordinarios de revisión.

En cuanto a la posible subsunción del escrito presentado en la revisión de oficio prevista en el art. 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ésta no sería posible ya que las causas alegadas por la recurrente como vicios de nulidad, no son encuadrables en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 62 de la citada Ley, incluida la remisión legal efectuada en su letra g), ya que la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo establece que en el orden jurídico administrativo, el sentido finalista de la actuación administrativa para la consecución de sus fines, la quiebra que para el interés público supondría la exigencia de una escrupulosa perfección jurídica de los actos administrativos, han venido a sustituir el principio general de nulidad de pleno derecho, que rige en el ámbito del Derecho privado, expresado fundamentalmente en el artículo 6.3 del Código Civil, por la situación inversa, en cuanto que la regla general es la anulabilidad o nulidad relativa, mientras lo excepcional es la nulidad absoluta o de pleno derecho.

En lo atinente a la segunda vía de revisión posible, el Recurso Extraordinario de Revisión, el artículo 118 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, recoge cuatro supuestos tasados, pudiendo subsumirse la causa alegada por la recurrente, el recurso fue presentado en tiempo, en el primero de los apartados del citado artículo:

"Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente."

La Resolución del expediente de origen fue dictada por el Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, el 27 de junio de 2001, notificándose a la parte recurrente el 25 de julio de 2001, por lo tanto el 'dies ad quem' o último día del plazo para interponer el recurso de alzada fue, en el mes correspondiente (agosto), el equivalente al día de la notificación o publicación, de acuerdo con la Doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que exponemos más adelante, es decir, el 25 de agosto de 2001, que recayó en sábado, y por ende, día hábil a efectos administrativos; el recurso de alzada se interpuso en el Registro de la Subdelegación del Gobierno del Campo de Gibraltar, el 27 de agosto de 2001 (lunes), por lo tanto fuera del plazo de un mes (por dos días), establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor:

"1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos."

Dicho artículo ha de ser coherente con lo preceptuado en el artículo 48.2 del citado cuerpo legal:

"Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes."

Para el cómputo de los plazos fijados por meses, se utiliza el cómputo de fecha a fecha de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 185.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 5.1 del Código Civil y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre; la interpretación de los mencionados artículos ha dado lugar a una frondosa doctrina jurisprudencial, así a título de ejemplo citar las siguientes Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª: 14.4.93. Ar. 3113; 11.1.94. Ar. 204; 15.7.95. Ar. 6038 y Sentencia de 2 de diciembre de 1997 (Ar. 9675), estableciendo el tenor literal de esta última:

"En definitiva, tanto la línea jurisprudencial actual, como el régimen normativo surgido con la Ley 30/1992, pretenden priorizar la regla específica, en los plazos fijados por meses o años, del cómputo de fecha a fecha, de suerte tal que el 'dies ad quem' sea, en el mes de que se trate, el equivalente al día de la notificación o publicación. Por todas, es muy expresiva del significado último de esa línea jurisprudencial, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 marzo 1988 (RJ 1988\1664), en la que se lee: '... la doctrina jurisprudencial es en la actualidad categórica y concluyente, en establecer que en los plazos señalados por meses, y aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos será siempre el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación...'"

En mérito de cuanto antecede, habiendo adquirido firmeza en vía administrativa la Resolución del expediente de origen, se acordó correctamente la Inadmisión del recurso de alzada interpuesto extemporáneamente, por lo que Resuelvo Desestimar el presente recurso extraordinario de revisión, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Sevilla, 30 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 5 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 31/2002, interpuesto por Estación de Servicio El Ronquillo, SL.

En el recurso contencioso-administrativo número 31/2002, interpuesto por Estación de Servicio El Ronquillo, S.L., contra la Resolución de 25 de octubre de 2001, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, mediante la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Victoriano Lacañina Rodríguez, actuando en nombre y representación de la entidad Estación de Servicio «El Ronquillo, S.L.», contra resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Huelva, de 21 de junio de 2001, recaída en expediente núm. 10/01, confirmando la misma en todos sus términos, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Sevilla, con fecha 19 de diciembre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la Letrada doña Angeles Rotlán de Zbikowski en nombre y representación de Estación de Servicio El Ronquillo contra la Resolución de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de 25 de octubre de 2001, que se declara ajustada al ordenamiento jurídico. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Mediante Providencia de fecha 23 de enero de 2003 se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 5 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al programa presupuestario 23E y concedidos al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de desarrollo y convocatoria de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Programa: Formación Profesional Ocupacional.

Nº EXPTE	ENTIDAD	IMPORTE
98/2002/J2C1	HIPERCOR	173.770
98/2002/J12R2	FED. ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE SORDOS	204.750
98/2002/J14R2	EMPRESA PUBLICA EMERGENCIAS SANITARIAS 061	12.501
98/2002/J16R1	JOSE ANTONIO SÁNCHEZ CÓZAR	43.753,5
98/2002/J21R2	PREVENCIÓN DE RIESGOS SEGURIDAD Y CALIDAD, S.L.	44.448
98/2002/J22R2	FEDERACION ESCUELAS FAMILIARES AGRARIAS ANDAL	9.000
98/2002/J24R2	CONSEJO AND. COLEGIOS OFIC. AGENTES COMERCIALES	20.509,2
98/2002/J46R2	COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE SEVILLA	108.268,68
98/2002/J55R2	INSTITUTO DE LA CALIDAD, S.A.	13.207,83
98/2002/J63C1	CENTRO DE ENSEÑANZA Y NUEVA FORMACION,S.L.	113.703
98/2002/J66R2	COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE SEVILLA	46.500
98/2002/J78C1	CENTRO COMERCIAL EL JAMON, S.L.	215.884,12
98/2002/J82R1	FUNDACION AUDIOVISUAL DE ANDALUCIA	235.713
98/2002/J83R1	COLEGIO OFIC. DE PSICOLOGOS DE ANDALUCIA OCCIDENT.	62.505
98/2002/J84C1	INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADAS (INGENIA)S.A.	67.800
98/2002/J85R1	CONFEDERACION ASOCIACIONES VECINOS DE ANDALUCIA	403.923
98/2002/J87R1	SERVICIO INTEGRAL CONSULTORIA MULTIDISCIPLINAR,S.L.	1.533.746,16
98/2002/J88R1	MUJERES VECINALES DE ANDALUCIA	162.321,75
98/2002/J94R1	CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA	26.391
98/2002/J96R1	UNION PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCIA	369.034,70
98/2002/J97R1	CONSEJO ANDALUZ DE CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE ANDALUCIA	1.135.827
98/2002/J100R1	FEDERACION ANDALUZA EMPRESARIOS DE SERVICIOS SOCIALES PARA LA TERCERA EDAD	39.878,10
98/2002/J105R1	AJE- ANDALUCIA JOVENES EMPRESARIOS	309.000
98/2002/J112R1	CONSEJO ANDALUZ COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS	97.416
98/2002/J117R1	CONFEDER. ANDALUZA DE MINUSVALIDOS FISICOS (CAMF)	585.286,5
98/2002/J122R1	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	848.739
98/2002/J125R1	FUNDACION FORJA XXI	309.660,75
98/2002/J127R1	FUNDACION ANDALUZA PARA LA ATENCION A LAS DROGODEPENDENCIAS	308.860,5
98/2002/J128R1	CONFEDERACION DE EMPRESAS PEQUEÑAS Y AUTÓNOMOS	84.711
98/2002/J134R1	MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR	507.419,25
98/2002/J135R1	FEDERACION DE ASOCIACIONES AGRARIAS DE JÓVENES AGRICULTORES DE ANDALUCIA	222.390
98/2002/J147R1	I.M.F.E. AYUNTAMIENTO DE GRANADA	43.582,5
98/2002/J149R1	UNIVERSIDAD DE HUELVA	26.391
98/2002/J158R1	CARTUJA 93, S.A.	328.421,56
98/2002/J177R1	FEDERACION ANDALUZA DE HOSTELERIA	18.900
98/2002/J201R1	ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA	405.211,5
98/2002/J201R6	ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA	59.257,25
98/2002/J210R1	AYUNTAMIENTO DE CARTAYA	33.336
98/2002/J215R1	UNION SINDICAL OBRERA DE ANDALUCIA	278.835
98/2002/J229R1	AYUNTAMIENTO DE VELEZ- MALAGA	26.391
98/2002/J246R1	FONDO PROMOCION DE EMPLEO DEL SECTOR CONSTRUCCION	5.779.293,75
98/2002/J263R1	DIPUTACION DE CORDOBA	20.835
98/2002/J267R1	CENTRO ESTUDIOS PROFESIONALES DE ANDALUCIA, S.L.	159.040,50
98/2002/J273R1	FEDERAC. ANDALUZA ASOC. PRO-DEFICIENTES MENTALES (FEAPS-AND)	26.391
98/2002/J274C1	AHOLD SUPERMERCADOS, S.L.	340.702,64